

Intervención del diputado Arturo López Sugía, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), para que lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos generales, asegurando que estos sean suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus dependientes económicos.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Arturo López Sugía, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Arturo López Sugía:

Con su venia, diputada presidenta.

Olvidar la ignominia no es condenarse a repetirla cada día, no es poner las

condiciones es ser parte de las mismas, "02 de octubre ni perdón ni olvido".

La clase trabajadora puede ser perjudicada degradada u oprimida de tres maneras, descuidándolos en la infancia cuando se le sobrecarga de trabajo o cuando se les paga varios salarios por su trabajo, Robert Owen.

Compañeras y compañeros legisladores el salario mínimo se entiende como la suma mínima que deberá pagarse al trabajador por el trabajo o servicios prestados dentro de un lapso determinado por hora o por rendimiento que esté garantizado por la

ley y que pueda fijarse para cubrir las necesidades mínimas del trabajador y de su familia, teniendo en consideración las condiciones económicas y sociales de cada país.

Ahora bien, permítanme formular este cuestionamiento, realmente alguien cree que con 88.36 pesos diarios sean suficientes para abastecer correctamente a una familia?, ¿alguien cree que las familias guerrerenses logren vivir dignamente con 2686. 14 pesos al mes?, es decir un aproximado de 671 pesos por integrante de familiar al mes, ¿creen que es posible?, ¿qué es justo?, ¿qué eso vale el esfuerzo, el sudor, la dedicación y la entrega de nuestros paisanos guerrerenses?, ¿realmente alguien así lo cree?, la respuesta es obvia más que números se trata de lógica, se trata de justicia laboral.

Volvámonos tangible, hagamos cuentas, con base en los precios de mi municipio y con base en datos proporcionados por la PROFECO que muchos de ustedes conocen,

mencionare algunos alimentos de la canasta básica:

Aceite: 26.42, mantequilla 20.43, atún 16. 49 pesos, frijoles 14.20 pesos, kilo de cerdo 83.72 pesos, kilo de tortilla 15.06 pesos, la leche 24.81 pesos, estos son algunos ejemplos de la canasta básica que sumados son 221. 53 centavos, es decir por tan solo comprar 7 productos de la canasta básica el trabajador tuvo que haber trabajado 2 días y medio para poder adquirir, dos días y medio para poder alimentar a su familia y eso solo si hablamos de 7 productos eso solo si dejamos a un lado los más de 70 productos que integran la canasta básica, eso si solo apartamos los gastos por artículos de higiene personal, artículos de limpieza para el hogar, artículos escolares, artículos que también se consideren dispensables para solventar una vida digna.

Es claro que las cuentas no dan, la lógica ni se diga, la humanidad inexistente en este esquema.

Nuestro próximo presidente de la República Adres Manuel López Obrador, ya prometió reducir el IVA y duplicar el salario mínimo para los estados del norte lo cual es una excelente propuesta y yo le pregunto y nosotros que, en los trabajadores que cultivan las más de 45 mil hectáreas de palma de coco en Guerrero que, nuestros trabajadores que producen alrededor de 1.3 millones de toneladas de maíz que y los trabajadores que han logrado mantenernos con constante crecimiento en producción industrial que en lo miles de trabajadores en nuestros destinos turísticos que hay en nuestro trabajo vale menos acaso, nuestras familias no lo merecen.

Estoy seguro que el señor futuro presidente de la República podría empezar a reducir las brechas de desigualdad elevando el salario en el sur, acaso no sería eso una vía para apalea la marginación de los Estados del Sur, acaso se olvidan de los desequilibrios entre los Estados del Norte y del Sur.

Nosotros apoyamos las propuestas de Andrés Manuel López Obrador, para los estados del norte, lo único que pedimos es que en materia de incremento al salario también se extiende el beneficio a Guerrero.

La historia en las que algunas regiones el salario es mejor que en otras regiones, sin duda alguna debe terminar.

Diputados y Diputadas, les pido que luchemos desde nuestra trinchera, luchemos con valentía, luchemos con humildad y luchemos por Guerrero. Levantemos juntos la voz.

Es cuanto.

¡Muchas Gracias!

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe, diputado Arturo López Sugía, de la Representación

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Octubre 2018

Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La clase trabajadora puede ser perjudicada, degradada u oprimida de tres maneras: descuidándolos en la infancia, cuando se los sobre carga de trabajo o cuando se les paga bajos salarios por su trabajo.” Robert Owen.

La figura jurídica del salario mínimo fue empleada por primera vez en Australia y Nueva Zelanda en el siglo XIX¹, concebida para solventar la

problemática padecida por los trabajadores, especialmente mujeres y jóvenes, cuya remuneración era tan baja que no les permitía lograr la autosuficiencia para ellos y sus familias.

En ese sentido, los instrumentos internacionales han señalado que por salario mínimo puede entenderse la suma mínima que deberá pagarse al trabajador por el trabajo o servicios prestados, dentro de un lapso determinado, bajo cualquier forma que sea calculado, por hora o por rendimiento, que no puede ser disminuida, ni por acuerdo individual ni colectivo, que está garantizada por la ley y puede fijarse para cubrir las necesidades mínimas del trabajador y de su familia, teniendo en consideración las condiciones económicas y sociales de los países.²

A partir de entonces, varios Estados acogieron dicha figura y la incorporaron a su marco normativo, entre ellos, México, que, en la Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción VI,

¹ The Cost of Living. Filadelfia: American Academy of Political and Social Science, 1913.

² Salarios mínimos: mecanismos de fijación, aplicación y control, Informe III (Parte 4 B), Conferencia Internacional del Trabajo, 79.^a reunión, Ginebra, 1992.

estableció que el salario mínimo comprende un referente del monto económico irreductible que debe, por mandato jurídico, percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus dependientes económicos.

Sin embargo, la realidad que se vive en México es distinta, lastimosamente para muchos mexicanos, los ideales del Constituyente de 1917, no se han podido materializar.

De acuerdo con la resolución publicada el 21 de diciembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el salario mínimo general vigente es de \$ 88.36, esta cantidad, comparada frente a la línea de bienestar mínimo de agosto de 2018, en la que se estableció que el valor diario de la canasta básica alimentaria por persona al es de \$50.55, nos damos cuenta de que el salario mínimo general vigente resulta

insuficiente para atender las necesidades básicas de una persona, cuanto y más de un jefe o jefa de familia.

Por ello, no es de extrañar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el pasado 13 de julio de 2016, remitiera a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, un documento denominado “SALARIO MÍNIMO Y DERECHOS HUMANOS”, en el que concluyó lo siguiente:

“1. El salario mínimo, como figura que refleja el monto económico irreductible que debe percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, conjuntamente con las medidas de protección social, constituyen el medio fundamental para asegurar una vida digna; pues de ello depende el acceso a servicios y satisfactores que contribuyan al disfrute de los derechos humanos consustanciales al bienestar de las personas, tales como la alimentación, la vivienda adecuada con servicios indispensables, la salud, el agua y el saneamiento, por mencionar solo algunos.

2. Las cifras de pobreza en México, incluyendo la pobreza extrema, así como el número trabajadoras y trabajadores, sean o no formales, cuyos ingresos no alcanzan a cubrir para sí ni para su familia las necesidades normales en el orden material, social, cultural y educativo, reflejan problemáticas que hacen necesario enfatizar que la suficiencia del salario mínimo general es un tema de derechos humanos, toda vez que un monto que no asegure la cobertura de los satisfactores más elementales para vivir dignamente impide la realización de diversos derechos básicos.

3. Desde el punto de vista jurídico, nuestra Constitución Política, las normas en materia de derechos humanos previstas en los instrumentos internacionales; los criterios del Poder Judicial de la Federación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los órganos de vigilancia de los tratados y mecanismos especiales, destacan la importancia de proveer a las trabajadoras y a los trabajadores en activo, así como a aquellos jubilados,

pensionados y beneficiarios de haberes de retiro derivados de la seguridad social que perciben el equivalente a un salario mínimo, las condiciones materiales necesarias para alcanzar un nivel de vida adecuado, entre ellas un salario mínimo suficiente.

A mayor abundamiento, dado que contar con un salario mínimo suficiente, aunado al beneficio de contar con medidas eficaces de protección social, permitirían a las trabajadoras, los trabajadores y sus familias, satisfacer sus necesidades básicas, resulta positiva y de gran relevancia la incorporación del sector ocupado a esquemas laborales formales.

4. La suficiencia del salario mínimo y el acceso a prestaciones laborales complementarias son elementos que contribuyen al ejercicio de la igualdad entre trabajadoras y trabajadores; a la protección de la niñez, de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, dicho enfoque debe tomarse en cuenta en los procedimientos que se lleven a cabo para determinar el monto de dicha remuneración.

5. La suficiencia del salario mínimo no se ciñe a elementos estáticos, sino que involucra todos aquellos aspectos conducentes al mejoramiento continuo y progresivo del nivel de vida de las trabajadoras y los trabajadores, así como de sus familias. Por ende, la fracción VI del inciso A del artículo 123 Constitucional, relativo a "... [l]as necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos" no debe ser entendido de manera restrictiva, sino a la luz del artículo 1º constitucional, más aún cuando su contenido normativo posee un ineludible vínculo con el goce de diversos derechos humanos, por lo que su interpretación debe ser conforme a aquellas normas que favorezcan la protección más amplia de las personas.

En ese sentido, la labor de las instituciones de estadística y de evaluación social ofrece una aproximación que puede ser tomada en cuenta por las instancias encargadas de la suficiencia salarial, en aquello que

resulten coincidentes con los aspectos a considerar, para que el salario satisfaga, como base, un mínimo de bienestar para una vida digna.

6. Es necesario que la política de recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales, asegure que el monto del salario mínimo, aunado a las medidas de protección social, sea adecuado para que las trabajadoras y los trabajadores que perciben el equivalente a uno solo y sus familias, vivan dignamente, con pleno goce y disfrute de los derechos humanos.

7. La naturaleza y alcance de las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos humanos, que incluyen el fortalecimiento progresivo del salario mínimo, conllevan también a considerar el estudio de los esquemas, órganos y procedimientos a través de los cuales se hacen las estimaciones para fijar el monto mismo del salario, esto incluiría, por ejemplo, analizar la naturaleza y alcance del rol que corresponde al gobierno en la

determinación del monto del salario mínimo; la representatividad de los actores que participan en los procedimientos correspondientes, en particular se analice si los intereses y necesidades de quienes perciben un salario mínimo tienen una manera efectiva para ser planteados y atendidos; y si el esquema mismo de la negociación es el adecuado para dar cuenta de los estándares de derechos humanos involucrados.

8. No debe perderse de vista que el Estado tiene un deber primario de respeto hacia los derechos humanos, pero que en su misión de protección de tales derechos ha de realizar las acciones necesarias para que, en el esquema de su participación en la fijación del salario mínimo, otros sectores, como el empresarial o el sindical, otorguen la debida prioridad a la salvaguarda de la dignidad humana.”

Guerrero, no es ajeno a esta problemática, de acuerdo con reportes del Consejo Nacional de Población, 73 de los 81 municipios que conforman el Estado presentan niveles de marginación, donde el promedio de

ingreso de los trabajadores guerrerenses es de \$51.60 pesos, cantidad que se encuentra muy por debajo del promedio nacional, que es de \$79.55 pesos, el cual, de nueva cuenta es inferior al Salario Mínimo General Vigente para este ejercicio fiscal es de \$88.36 pesos diarios.

En este punto es importante significar que si de por sí, con un ingreso similar al del salario mínimo general vigente es difícil cubrir el costo de la canasta básica, que para este año fluctúa entre los \$1,590.40 pesos, para los guerrerenses resulta sumadamente complicado cubrir los costos de productos considerados indispensables para la despensa de un hogar, volviendo prácticamente imposible para un jefe o jefa de familia satisfacer las necesidades normales en el orden material, social y cultural; así como para proveer la educación obligatoria de sus dependientes económicos.

Lo anterior, es motivo suficiente para sostener que el salario mínimo general vigente, es inconstitucional, por contravenir las disposiciones

establecidas en el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, lo anterior, nuestro país sigue inmerso en una política que lastimosamente ha cedido ante el concepto ortodoxo de la economía neoclásica, que considera que el incremento del precio (salarios) habrá de resultar en una disminución de la demanda.

Sin embargo, existen cuestiones teóricas y prácticas de peso que cuestionan esta premisa.

Desde la óptica teórica, resulta ampliamente conocida la idea expuesta por Keynes en su Teoría general, que postula que los salarios como tales no ejercen impacto tangible sobre el nivel general de empleo, que está determinado en cambio por el nivel de la demanda total. Según sus propias palabras, "...la lucha en torno a los salarios nominales afecta primordialmente a la distribución del

monto total de salarios reales entre los diferentes grupos de trabajadores..."³

En el mundo real se confirma este concepto. A manera de ejemplo, podemos decir que, en el actual contexto económico, resulta esencial preservar el salario mínimo para no incrementar aún más la deflación destructiva ni aumentar la tensión social. Además, al momento de combatir la desigualdad, un salario mínimo fuerte puede contribuir significativamente en los resultados.

Al respecto, basta comparar el desempeño de Alemania con Francia para apreciar la diferencia.

Con el salario mínimo nacional probablemente más alto de Europa, este último país se erige como uno de los pocos donde en los últimos veinte años no se ha incrementado la desigualdad. Entretanto, en Alemania, sin salario mínimo, se ha observado una explosión de trabajadores con bajos salarios y un aumento de las

³ J.M. Keynes. Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero, México, Fondo de Cultura Económica. 2003.

desigualdades, en gran parte debido al derrumbe de la línea inferior de la distribución de ingresos.⁴

Otro claro ejemplo es el de Brasil, en donde los sindicatos ejercieron presión sobre el Gobierno entrante de Luiz Inácio Lula da Silva, a comienzos de la primera década de este siglo, para renovar el compromiso de un salario mínimo, que se tradujo en un gradual avance y recuperación del valor de dicho salario. Estos incrementos del valor real del salario mínimo no sólo no provocaron la desaceleración económica, sino que puede decirse que la redistribución del ingreso que se produjo desde entonces contribuyó al dinamismo de la economía brasileña.

Por otra parte, cabe decir que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con

lo cual se elimina una de las principales barreras para no otorgar a los salarios mínimos incrementos mayores.⁵

Previo a la reforma constitucional, se argumentaba que el aumento al salario mínimo impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos contribuciones, sanciones administrativas o penales, por lo que se pensaba que mantener el salario mínimo bajo era conveniente para la economía nacional, para evitar repercusiones en muchos ámbitos de la vida en México.

Tomando en consideración lo anterior en la reforma constitucional el estado mexicano consideró apremiante desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiere ahora única y exclusivamente a la remuneración

⁴ Informe mundial sobre salarios 2008/2009 de la Oficina Internacional del Trabajo.

⁵ La desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia establecida por la legislación mexicana para cuestiones ajenas será calculado a partir de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas.

Con esta modificación a nuestro ordenamiento supremo, se abre la posibilidad de incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor de que ello repercuta en la economía nacional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y
OBVIA RESOLUCIÓN**

Único. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Comisión

Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), para que lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos generales, asegurando que estos sean suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus dependientes económicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente punto a Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de
septiembre de 2018.

Atentamente.

Representación Parlamentaria de
Movimiento Ciudadano.

Diputado Arturo López Sugía